

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, autorizado por el Consejo Nacional de la Judicatura con el No. 011, en virtud de lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación emite la siguiente:

**ACTA DE MEDIACIÓN EXTRA PROCESO
No. 290-16**

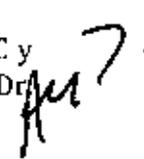
PRIMERA: COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración de la presente Acta, por una parte, la compañía **ATLAS MOLY INVESTMENT CORP. ("AMIC")** representada por el abogado Andrés Ycaza Palacios, en calidad de apoderado especial y, el señor Leslie Allan Smith, por sus propios y personales derechos (en adelante los "Ex Cedentes"); y, por otra parte, comparece la compañía **EXCELMORO S.A. ("EXM")** representada por el señor Juvito Belduma Belduma, en calidad de Gerente General, y como tal representante legal, conforme nombramiento que se acompaña a este instrumento; y el señor Carlos Pacheco Espinoza, en unión de acto con su esposa, la señora Mariela Fernanda Aguilar por sus propios derechos (en adelante los "Ex Cesionarios"), quienes comparecen por intermedio de su apoderado, el Abg. Carlos Puga Gordón. Actúa la doctora Alicia Arias Salgado, en calidad de Mediadora del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito.

A los Ex Cedentes y Ex Cesionarios se los podrá denominar conjuntamente como las "Partes".

SEGUNDA: ANTECEDENTES

Con fecha 5 de julio de 2016, ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, el señor Darryl Lindsay, en calidad de director y representante legal de la compañía **AMIC** y el señor Leslie Allan Smith, por sus propios y personales derechos, presentaron una solicitud de mediación para solucionar una controversia con la compañía **EXM** y con el señor Carlos Pacheco Espinoza relacionada con el incumplimiento de un contrato para la venta de acciones suscrito mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 31 de octubre de 2013 (en adelante el "Contrato de Compraventa de Acciones"). Adicionalmente, las partes suscribieron los contratos que constan detallados a continuación:

- Contrato de prenda de acciones que **EXM** posee en Atlas Moly S.A ("AMSA"), a favor de **AMIC**, según escritura pública celebrada ante el Notario 24 del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso, el 31 de octubre de 2013.
- Contrato de cesión de acreencias sobre la compañía **AMSA**, suscrito entre **AMIC** y **EXM**, según escritura pública celebrada ante el Notario 24 del cantón Quito, Dr. Sebastián Valdivieso, el 31 de octubre de 2013. 

El Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Quito, de conformidad con el Art. 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, realizó la convocatoria para que tengan lugar las audiencias de mediación los días 4 y 24 de agosto y 1, 16 y 19 de septiembre y, 21 de octubre de 2016.

Una vez que las Partes han discutido sobre los hechos antes indicados, arribaron a los siguientes acuerdos.

TERCERA: ACUERDOS

Los comparecientes libre y voluntariamente acuerdan de forma incondicional lo siguiente:

1. Las Partes, mediante la presente acta, proceden a resiliar o terminar de mutuo acuerdo el Contrato de Compraventa de Acciones, con fecha efectiva el día de hoy, sin que sea necesario procedimiento o formalidad adicional, y declarando expresamente que no se requiere de resolución judicial o arbitral alguna para dar por terminado este contrato.
2. Como resultado de la mencionada resiliación del Contrato de Compraventa de Acciones, las acciones en la empresa **AMSA** se restituyen a los **Ex Cedentes**, para lo cual, en unidad de acto y en esta misma fecha, los **Ex Cesionarios** suscriben las respectivas notas de cesión en los títulos de acciones que representan el 100% del capital social de **AMSA**, esto es, los títulos No. 8 y 9, el primero por 799 acciones ordinarias y nominativas de US\$1 cada una, y el segundo por una acción ordinaria y nominativa de US\$1.

Suscriben asimismo las comunicaciones a los administradores de **AMSA** para la respectivo registro en el Libro de Acciones de Accionistas. Por último, en unidad de acto y en esta misma fecha, el actual representante legal de **AMSA** inscribe la mencionada cesión de acciones en el Libro de Acciones y Accionistas de **AMSA**, los **Ex Cesionarios** declaran además que manifiestan su voluntad de realizar la cesión, y que este numeral de esta cláusula será suficiente para entenderse como nota de cesión. En caso de negarse a firmar la nota de cesión, este documento será suficiente, y podrá ser presentado para el registro en el Libro de Acciones y Accionistas, así como ante la Superintendencia de Compañías.

Por medio de la presente acta, el señor Juvito Belduma Belduma cede y transfiere el dominio a perpetuidad, de las 799 acciones de la compañía Excelmoro S.A., en la compañía Atlas Moly S.A., a favor de la compañía Atlas Moly Investment Corp. Además, el señor Carlos Pacheco Espinoza cede y transfiere el dominio a perpetuidad, la acción en la compañía Atlas Moly S.A., a favor del señor Leslie Allan Smith. Adicionalmente, se informa al representante legal de Atlas Moly S.A. con el contenido de esta acta, a fin de que este proceda al registro de la cesión de

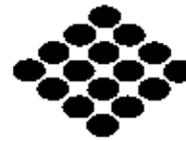


acciones en el libro de acciones y accionistas y ante la Superintendencia de Compañías.

3. Los **Ex Cesionarios** proceden a entregar en esta misma cesión los libros sociales de **AMSA** a los **Ex Cedentes**.
4. Las acciones en **AMSA** que han sido cedidas en esta fecha favor de los **Ex Cedentes**, son en este mismo acto entregadas a la compañía fiduciaria **ARAFINSA**, y entregan los títulos No. 8 y No. 9, correspondientes a 799 y 1 acciones ordinarias y nominativas en la compañía **AMSA**, a favor de la compañía Alvear Robles & Asociados Fiduciaria S.A. **ARAFINSA** Administradora de Fondos y Fideicomisos, a fin de que ésta los reciba a manera de encargo fiduciario bajo las siguientes instrucciones irrevocables:
 - Recibir los títulos de acciones que **AMIC** y Leslie Allan Smith tienen en **AMSA**, en encargo fiduciario, y entregarlo sólo bajo instrucción expresa de **AMIC** en caso de vencimiento del plazo que se establece en esta Acta de Mediación.
 - Ejercer los derechos como accionista de la compañía, particularmente, los derechos de voz y voto en las Juntas de Accionistas de **AMSA**.
 - Autorizar la venta del proyecto minero "Tres (3) Chorreras", cuando así se le instruya exclusivamente **AMIC**.
 - Transferir las acciones de **AMSA**, cuando así se lo instruyan, y solamente a quien se lo instruya de **AMIC**.
 - El costo de la compañía fiduciaria **ARAFINSA** será pagado en partes iguales por **AMIC** y **Excelmoro**.
 - El encargo fiduciario tendrá un plazo no mayor a 120 días.

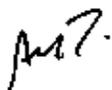
Las partes acuerdan que se obligan irrevocable e improrrogablemente a suscribir el contrato de encargo fiduciario a la par de esta acta de mediación. En caso de que alguna de las partes se negare a suscribir el contrato de encargo fiduciario, ambas partes dan mandato, amplio y suficiente, cual en Derecho se requiere; reconociendo que la presente acta de mediación es un documento público, para que su contraparte suscriba en su nombre el contrato de encargo fiduciario.

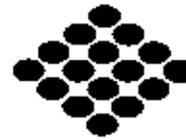
5. Adicionalmente, las Partes, en esta fecha y en unidad de acto, resilian y terminan de mutuo acuerdo los siguientes contratos: (i) contrato de prenda comercial de las acciones del capital social de **AMSA**, suscrito mediante escritura pública otorgada ante el Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito el 31 de octubre de 2013; y (ii) contrato de cesión de acreencias, suscrito ante el mismo notario y en la misma fecha, sin que sea necesario procedimiento o formalidad adicional. Adicionalmente, los **Ex Cedentes**, marginarán en las matrices de dicho contrato con la presente terminación.
6. La compañía **AMSA**, bajo la administración de los **Ex Cedentes**, y con la aprobación de **ARCOM**, entregara desde la fecha de la firma de este Acta, un 



contrato de operación minera a **EXM** de un plazo máximo de cuatro (4) meses para operar la mina en la Concesión; un contrato que puede ser cancelado anticipadamente a su plazo inicial, una vez que ocurra alguna de las circunstancias que provoquen la fecha de cierre con anterioridad.

7. Adicionalmente, **EXM** traspasará a **AMIC**, o a la empresa que **AMIC** designe, toda negociación, directa o indirectamente, o por interpuesta persona o compañía, para la adquisición o acceso de los derechos superficiales inherentes al proyecto "Tres (3) Chorreras".
8. Además, y con el propósito de poder vender el proyecto minero "Tres (3) Chorreras", **EXM** traspasará a **AMIC**, toda la información contable, societaria, financiera, ambiental y de operación minera respecto de la concesión aquí enunciada.
9. Se entenderá como la "Fecha de Cierre" aquella en la cual (i) las acciones en el capital de **AMSA** (en adelante las "Acciones de AMSA") sean cedidas a un tercero, o (ii) los derechos mineros sobre la concesión minera "Tres (3) Chorreras", código 2202.1, (en adelante la "Concesión") de titularidad de **AMSA** sean transferidos a un tercero o (iii) el periodo de cuatro (4) meses desde la fecha de este Acta. Adicionalmente, a la Fecha de Cierre, **EXM** deberá abandonar las operaciones de la mina ubicada en la Concesión.
10. Las Partes acuerdan que el precio mínimo al que se aspire por la venta de la Concesión es de US\$ 5.000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América). La implementación de la venta de la Concesión se podrá realizar mediante (i) la cesión de los derechos mineros sobre la Concesión o (ii) la cesión de las Acciones de AMSA, dependiendo de los acuerdos que se alcancen con el comprador o cesionario.
11. Si transcurrido un plazo de cuatro (4) meses, no se ha logrado concretar la venta del proyecto "Tres (3) Chorreras", **EXM** deberá entregar a **AMIC**, sin excusa ni dilación alguna, las operaciones en la mina de la Concesión, caso contrario, se constituirá en internación y explotación ilegal de minerales. Las partes acuerdan que esta disposición no correrá para el caso de la negociación o eventual venta con el señor Rod Martin, la empresa Blackpool o sus subsidiarias o sucursales; en cuyo caso, las negociaciones están ya empezadas; y así terminaren hasta después de los cuatro meses aquí pactados, **EXM** mantendrá intacto su derecho de pago.

Durante este plazo de 4 meses **EXM** podrá presentar cualquier otro eventual comprador del proyecto Tres Chorreras a **AMIC**.
12. Adicionalmente, respecto del precio de la Concesión, las Partes establecen las siguientes condiciones para su venta: 



- 12.1.** Si el comprador de las **Acciones de AMSA** o de la **Concesión** proviene de los contactos que realice la compañía **EXM**, se otorgará a esta compañía el 25% del precio que se pacte con el comprador, en calidad de reembolso por la inversión realizada; y, a la compañía **AMIC** le corresponderá el 75% restante del mencionado precio.
- 12.2.** Si el comprador de las **Acciones de AMSA** o de la **Concesión** proviene de los contactos de los **Ex Cedentes**, **AMIC** tendrá derecho al 80% del precio que se pacte con el comprador, mientras que el 20% restante le corresponderá a **EXM**.
- 12.3.** En cualquiera de los dos casos planteados en el punto 12.1. o 12.2. las Partes acuerdan que todas las obligaciones pendientes entre los **Ex Cesionarios** y **Ex Cedentes** quedarán debidamente satisfechas y extinguidas con arreglo al artículo 1583 del Código Civil.
- 12.4.** Para efectos de la aplicación de los numerales 12.1 y 12.2, las Partes aclaran que el grupo **Blackpool Partners** o **3C Mining**, **Axxios Group**, Sr. **Héctor Sosa**, **Seaway Trading** y **Sardi Carrano**, o cualquier otro comprador que pueda ser presentado en los siguientes cuatro meses, fueron todos contactados por **EXM** o sus personeros.
- 12.5.** Las Partes declaran conocer y aceptar que de los valores correspondientes a **EXM** producto de la venta del proyecto minero "Tres (3) Chorreras" o de las **Acciones en AMSA**, **AMIC** retendrá los fondos para mantener en situación legal adecuada a **AMSA**, y que una vez, el comprador certifique por escrito que ha recibido el área minera a satisfacción, y que **EXM** lo ha abandonado, **AMIC** pagará el precio restando los montos gastados en mantener **AMSA** en una situación legal adecuada. Las partes acuerdan que al cierre de la venta de acciones **EXM** se compromete a pagar el monto mínimo de **US\$ 150,000** (ciento cincuenta dólares de los Estados Unidos de América) para cubrir el detalle de deudas pendientes conforme al anexo adjunto.
- 13.** En el caso de que las condiciones del contexto político del país no permitan que la venta de las **Acciones de AMSA** o de la **Concesión** se realice en un plazo de cuatro (4) meses, el Encargo Fiduciario devolverá las **Acciones de AMSA** a **AMIC**, y **EXM** deberá retirarse de la concesión. Asimismo, en caso de que se venda el proyecto minero en menos de los **US\$ 5'000,000.00** (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América) esperados, las partes acuerdan un pago de mínimo a **EXM** de **US\$ 750,000.00** (setecientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América).
- 14.** La compañía **EXM** entregará a la compañía **AMIC**, o su representante en Ecuador, el 20% de la producción diaria de las operaciones mineras ubicadas en la concesión "Tres (3) Chorreras" a fin de que ésta lo comercialice conforme a sus intereses. La forma de entrega de la producción será desde la bocamina de la mina ubicada en la concesión de la referencia, en consecuencia, los gastos de transporte

del material serán de **AMIC**, al igual que los valores que cobran los dueños de los terrenos por el paso de la carretera para acceder a la mina. Además, **EXM** transfiere a favor de **AMIC** los derechos contractuales para el uso de esta carretera.

15. Las Partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio e irrevocable cumplimiento, conforme les corresponda.

CUARTA.- GASTOS Y CUANTÍA DE LA MEDIACIÓN

La cuantía de esta mediación es de US\$ 5.000.000,00 (cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América), por tanto los gastos de mediación de acuerdo a la tabla de tarifas vigente, son de US\$ 60.858,23 (sesenta mil ochocientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América 23/100), que serán pagados 50% Ex Cedentes y 50% Ex Cesionarios.

QUINTA.- NATURALEZA DEL ACTA DE MEDIACIÓN Y EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO

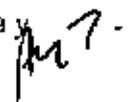
De conformidad con el Art. 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, esta acta tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

En caso de incumplimiento de la presente Acta de Mediación, las partes se comprometen a reconocer las costas procesales que se ocasionaren por la ejecución posterior de este instrumento legal.

Las partes expresamente manifiestan que se allanan a la jurisdicción y competencia de los Jueces de lo Civil de Quito para la ejecución de la presente Acta en el caso de ser necesaria.

Adicionalmente, las Partes acuerdan expresamente otorgar a esta acta los efectos de una transacción que extingue las obligaciones y los derechos generados en los contratos suscritos entre ellas, con arreglo a lo previsto en el artículo 1583 del Código Civil, dejando a salvo los nuevos derechos y obligaciones que las Partes contraen en la presente acta y en el contrato de encargo fiduciario.

SEXTA.- CONFIDENCIALIDAD

Todos los acuerdos que constan en esta acta de mediación serán confidenciales según lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación. Las partes se advertirán expresa y mutuamente de los documentos que tengan el carácter de confidencial. 

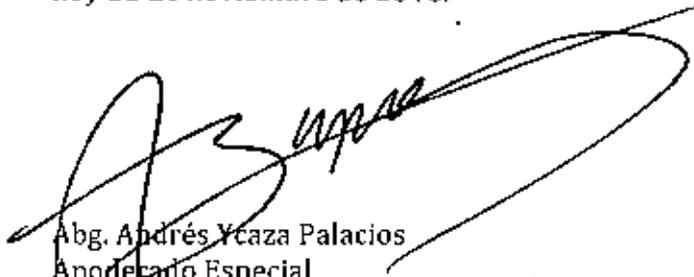
SEPTIMA.- DECLARACIÓN

Las partes aceptan que los acuerdos establecidos en la presente Acta de Mediación son de obligatorio cumplimiento.

Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las cláusulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación.

Las partes declaran que tienen suficiente capacidad legal para obligarse en esta acta, y adicionalmente señalan que conocen que la presente acta de mediación tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

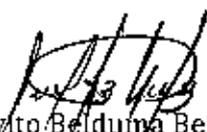
Para constancia de lo escrito, los comparecientes y la mediadora firman en tres originales, hoy 28 de noviembre de 2016.



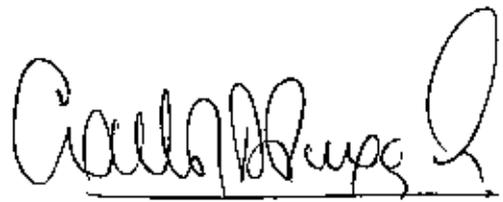
Abg. Andrés Ycaza Palacios
Apoderado Especial
ATLAS MOLY INVESTMENT CORP.



Sr. Leslie Allan Smith
CI: 171605221-0



Sr. Juvito Belduma Belduma
Gerente General
EXCELMORO S.A.



Abg. Carlos Puga Gordon
Apoderado Especial del
Sr. Carlos Pacheco Espinoza



Dra. Alicia Arias Salgado
MEDIADORA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSALACIÓN



N. 070145100-7

CÉDULA DE
CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
PACHECO ESPINOZA
CARLOS
LUGAR DE NACIMIENTO
EL ORO
PORTOVELD
PORTOVELD
FECHA DE NACIMIENTO 1983-03-07
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO M
ESTADO CIVIL CASADO
MARBELA FERNANDA
AGUILAR AGUILAR



ESTRUCTURA DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA
ESTUDIANTE

V24629442

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
PACHECO PACHECO MODESTO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
ESPINOZA LUISA YOLANDA GERARDO
LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
MACHALA
2013-03-28

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-03-28

[Signature]

[Signature]

CALIFICACION

FECHA DE EXPIRACION


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **171605221-0**

CEDULA DE
IDENTIDAD EXT
 APELLIDOS Y NOMBRES
**SMITH
 LESLIE ALLAN**
 LUGAR DE NACIMIENTO
**Canada
 High Prairie (Alberta)**
 FECHA DE NACIMIENTO **1947-08-15**
 NACIONALIDAD **CANADIENSE**
 SEXO **M**
 ESTADO CIVIL **CASADO**
**ROSA EUFEMIA
 MERA PALMA**




INSTRUCCIÓN **SUPERIOR** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **LAS PERMI POR LA LEY** E333314222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **SMITH EUGENE**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **CAMP GEORGIA GERALDINE**

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN **QUITO
 2014-01-30**

FECHA DE EXPIRACIÓN **2024-01-30**

DIRECTOR GENERAL FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

038
 CERTIFICADO DE VOTACION
 SECCIONES ELECTORALES 2014

038 - 0047 **1716052210**
 NÚMERO DE CERTIFICADO CEDULA
SMITH LESLIE ALLAN

PICHINCHA	CIRCONSCRIPCIÓN	1
QUITO	SAN JUAN	4
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

PRESIDENTE DE LA JUNTA